

3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán fijados de común acuerdo por la autoridad celebrante y los contrayentes.

Art. 7. *Devengo*.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Art. 8. *Declaración e ingreso*.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación en impreso habilitado al efecto.

3. No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Art. 9. *Devoluciones*.—Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya mentado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pinilla del Valle, 3 de septiembre de 2004.—La alcaldesa-presidenta, Nuria María Arribas Vera.

(03/24.173/04)

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 21 de julio de 2004, en votación ordinaria y por 15 votos a favor de los miembros presentes del Grupo Municipal Popular y 8 votos en contra de los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, ha acordado la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.1-02 “Fábrica Enaga” del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por “Soto del Pilar, Sociedad Limitada”, y otros. La parte dispositiva del mencionado acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

Primero.—Estimar parcialmente la alegación presentada por RENFE en el sentido arriba indicado incluyendo la condición 5.^a del apartado siguiente.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.1-02 “Fábrica Enaga” del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por “Soto del Pilar, Sociedad Limitada”, y otros, con las siguientes condiciones:

1.^a Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación, la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial para que los terrenos adquieran la condición legal de solar, incluyendo las correspondientes a las zonas de cesión al Ayuntamiento para espacios libres de uso público.

2.^a Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de aquellas obras de urbanización que, aun siendo exteriores al ámbito, sean imprescindibles para el funcionamiento del mismo, considerando especialmente como tales las conexiones de las redes de servicios e infraestructuras a los sistemas generales municipales.

3.^a En el Proyecto de Urbanización a formular se definirán con total precisión todos los aspectos relativos a las redes de servi-

cios e infraestructuras bajo la supervisión del Servicio de Ingeniería de la Oficina Técnica Municipal. Además de ello, en el citado Proyecto de Urbanización, así como en la ejecución de las obras del mismo, se prestará una especial atención a la disposición de los elementos de mobiliario urbano de forma que las aceras previstas queden libres de obstáculos y no se entorpezca la circulación de los peatones en general y de las personas con movilidad reducida en particular, evitando la aparición de barreras arquitectónicas, sin perjuicio de que se persiga la mayor presencia posible de arbolado en la vía pública.

4.^a A lo largo del límite Noroeste del ámbito con las vías del ferrocarril se dispondrá, en la longitud que resulte necesaria, una pantalla acústica de material absorbente que garantice en las parcelas más próximas al mismo el adecuado nivel acústico. Esta pantalla deberá quedar perfectamente definida en el correspondiente Proyecto de Urbanización, que deberá ser objeto del correspondiente informe por parte de RENFE.

5.^a Cualquier obra del parque público previsto a lo largo del ferrocarril, que se ubique en la zona de influencia de éste, requerirá la aprobación específica de los órganos competentes de RENFE.

Asimismo, se pone en general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el día 2 de septiembre de 2004 se ha depositado un ejemplar del Plan Parcial de Reforma Interior en el Registro correspondiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, una vez cumplida esta condición legal, procede la publicación de las Normas Urbanísticas del mencionado Plan Parcial, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APR 4.1-02 “FÁBRICA ENAGA”

Normas Urbanísticas

I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y características*.

- El objeto del presente Plan Parcial es la ordenación integral del Área de Planeamiento Remitido APR 4.1-02 “Fábrica Enaga”, ámbito de actuación delimitado como tal en el PGOU de Pozuelo de Alarcón, que remite su desarrollo a planeamiento posterior.
- La naturaleza y contenido del presente documento se basa en lo establecido en la sección primera del capítulo IV del título II de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM).

El Plan Parcial tiene las siguientes características:

- Es una ordenación integral del ámbito delimitado y de las redes públicas locales incluidas en el mismo.
- Es dependiente y derivado, como tal planeamiento de desarrollo, del PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón.
- Es ejecutivo una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—El presente Plan Parcial es de aplicación exclusiva sobre el suelo delimitado como Área de Planeamiento Remitido (APR 4.1-02) en el PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón, delimitado por el mismo como una única Unidad de Ejecución a efectos de equidistribución interna.

Art. 3. *Vigencia*.

- El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe una revisión del planeamiento general municipal que afecte a sus condiciones de ordenación pormenorizada o varíe de forma sustancial su ámbito y estructura, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión parcial o total de su vigencia por circunstancias o condiciones previstas en la legislación urbanística vigente.

Art. 4. *Efecto*.—Este Plan Parcial de Ordenación, así como los Proyectos y Estudios de Detalle que eventualmente lo desarrollen, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

- a) Publicidad.—Cualquier particular o entidad tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante del Plan Parcial y de los Proyectos y Estudios de Detalle que, en su caso, lo desarrollen, así como solicitar información por escrito del régimen aplicable a cualquier finca o ámbito del mismo.
- b) Obligatoriedad.—El Plan Parcial y los instrumentos que lo desarrollen, obligan y vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, respecto al cumplimiento de sus términos y determinaciones, siendo exigible dicho cumplimiento por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.
- c) Ejecutividad.—La ejecutividad del Plan Parcial implica que, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva y previa redacción de los proyectos técnicos que lo desarrollen, serán formalmente ejecutables las obras y servicios que contemplen, al objeto de soportar la edificación prevista.

Art. 5. *Modificaciones del Plan Parcial*.—Sin perjuicio de las modificaciones que puedan devenir sobre la presente ordenación por una revisión formal del planeamiento general municipal, se podrán modificar las determinaciones del presente Plan Parcial, con las salvedades indicadas en los artículos 67 y 69 de la LSCM, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no se vulneren determinaciones del planeamiento de rango superior (PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón).
- b) Que no supongan disminución de zonas verdes o espacios libres públicos.
- c) Que no se den los supuestos previstos para revisión en el artículo 68 de la LSCM.

Art. 6. *Contenido documental del Plan Parcial*.—El presente Plan Parcial consta de los siguientes documentos, de conformidad con la sección primera del capítulo IV del título II de la LSCM (artículos 47 a 49, ambos inclusive):

- a) Memoria justificativa y descriptiva de la ordenación propuesta y de su adecuación al PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón, y a la LSCM (documento I).
- b) Organización y gestión de la ejecución (documento II).
- c) Normas Urbanísticas (documento III).
- d) Planos de ordenación (documento IV).

A dichos documentos se le añade como complementario:

- e) Estudio justificativo del cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo (Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica), de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. *Normas de interpretación*.

- a) Las determinaciones del presente Plan Parcial, tanto gráficas como escritas, se interpretarán teniendo en cuenta tanto el contexto y los antecedentes urbanísticos como a la finalidad y objetivos generales a alcanzar en función de la realidad social y económica del momento en que se hayan de materializar.
- b) Si se dieran contradicciones entre planos de diferente escala, se estará a lo que se indique en los de mayor escala (menor divisor). Si surgieran contradicciones entre las superficies medidas sobre plano y las reales ("in situ") prevalecerán estas últimas, aplicándose coeficientes, estándares y porcentajes sobre la realidad superficial concreta.
- c) Si apareciese alguna contradicción entre las propuestas y determinaciones contenidas en los planos de ordenación, las ordenanzas reguladoras y la memoria, se considerará que los planos de ordenación y las ordenanzas prevalecen sobre la memoria.
- d) Por último y con carácter general en cualquier supuesto de duda de interpretación, contradicción o imprecisiones que pudiera ser detectado, respecto a determinaciones propias del presente Plan Parcial, o en relación con la aplicación del planeamiento general, que, urbanísticamente, le da

soporte, prevalecerá aquella decisión interpretativa de la que resulte menor afección ambiental y/o paisajística, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionalmente aceptados y un mayor beneficio social o colectivo.

Art. 8. *Afecciones y normativa complementaria*.—En todas aquellas cuestiones no reguladas directamente en el presente Plan Parcial, se estará a lo dispuesto en el PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón sobre las mismas.

II

Terminología

Art. 9. *Definiciones y conceptos*.—Con carácter general, el Plan Parcial trata de emplear las mismas definiciones y conceptos contenidos en el PGOU vigente. En todo caso, si apareciesen conceptos complementarios a los anteriores, se habrán de entender en el contexto general de los mismos, sin que ello suponga contradicciones esenciales a su contenido.

En cuanto a la terminología referida a la LSCM, el Plan Parcial la emplea en los términos en que, en los momentos actuales, se están interpretando de manera usual en la redacción de planes urbanísticos en la Comunidad de Madrid.

III

Régimen urbanístico del suelo

Art. 10. *Calificación del suelo*.—El presente Plan Parcial de Ordenación califica el suelo del ámbito según las siguientes zonas de ordenanza:

1. Residencial unifamiliar.
2. Residencial colectiva.
3. Comercial.
4. Red viaria.
5. Espacios libres públicos (zonas verdes).
6. Centros de transformación.

Esta calificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los aprovechamientos que se derivan de su aplicación, según se detalla en el capítulo VII (ordenanzas particulares de cada zona).

Art. 11. *Redes públicas*.

- a) Constituyen las redes públicas aquellos elementos de la ordenación relativos a red viaria y espacios libres al servicio de la población futura del ámbito (redes locales).
- b) Dichas redes se regulan mediante las siguientes ordenanzas:
 4. Red viaria.
 5. Zonas verdes.
 6. Centros de transformación.

Sus suelos correspondientes urbanizados serán cedidos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, así como a la compañía suministradora de energía eléctrica (centros de transformación).

Art. 12. *Derechos y cargas*.—En función de las determinaciones que para el ámbito efectúa el planeamiento de rango superior a que se somete, se señalan las siguientes obligaciones:

- a) De planeamiento y desarrollo.

Redacción del Plan Parcial de Ordenación.
Redacción del Proyecto de Urbanización comprensivo de las obras de ejecución de las redes públicas locales.
- b) De gestión.

Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
Formación de la misma.
Redacción del Proyecto de Compensación.
- c) De cesión.

Suelo urbanizado correspondiente a las redes públicas locales.
Suelo urbanizado capaz para materializar el 10 por 100 del aprovechamiento total del ámbito o su equivalente económico, parcial o total, en su caso.
- d) De ejecución.

Urbanización completa del ámbito y conexión de redes locales a las generales de la población.

Por lo que se refiere a los derechos que los titulares del suelo delimitado tienen respecto al aprovechamiento fijado en el PGOU, el ámbito constituye su propia área de reparto a efectos de equidistribución interna, siendo el aprovechamiento lucrativo apropiable el 90 por 100 del total.

IV

Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación

Art. 13. Condiciones generales para su desarrollo.

- a) La aplicación del Plan Parcial se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en la presente normativa urbanística, tanto en lo que se refiere a las condiciones de urbanización como a las de edificación, particularizadas para cada zona específica de ordenanza, cuya delimitación contiene el correspondiente plano de ordenación.
- b) El completo desarrollo del Plan corresponde a la iniciativa privada mediante la constitución de la correspondiente Junta de Compensación a formar por los titulares de suelo del ámbito.

Art. 14. Planeamiento y proyectos de desarrollo.

- a) Estudios de Detalle. En caso de necesidad justificada, las áreas de movimiento de la edificación, derivadas de la estricta aplicación de ordenanzas zonales, podrán ser objeto de fijación exacta mediante la redacción de un Estudio de Detalle de la manzana correspondiente. Dicho Estudio de Detalle atenderá no sólo a dicha fijación exacta de alineaciones, sino también a la ordenación de volúmenes y rasantes definitivas de la manzana a edificar.
- b) Serán proyectos de desarrollo del Plan Parcial, en su caso, los siguientes:
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyectos de Edificación.
 - Y, en su caso, Estudios de Detalle y Proyecto de Parcelación.

Todos ellos tendrán el contenido exigido por la legislación vigente que les sea de aplicación.

Art. 15. Condiciones de actuación y ejecución.

- a) Programación temporal.—Las obras de urbanización completa del ámbito serán llevadas a cabo en un plazo no superior a dos años a contar desde la aprobación del Proyecto de Compensación, solicitando al efecto al Ayuntamiento la recepción provisional de las obras.
- b) Garantías.—Las garantías para la ejecución de la urbanización serán del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material previsto en el correspondiente Proyecto de Urbanización.
- c) Deberes de cesión al Ayuntamiento.—Comprenden los terrenos urbanizados señalados como redes públicas locales, así como aquellos aptos para la materialización del 10 por 100 del aprovechamiento total del ámbito, o su compensación económica si así se conviniera.
- d) Conservación de la urbanización.—La conservación de los sistemas locales corresponderá a los propietarios del sector, a través de la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación, hasta que estén concedidas, al menos, el 75 por 100 de las licencias de primera ocupación. Después de este momento y a petición de dicha entidad, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del mantenimiento. La constitución de la Entidad Urbanística de Conservación estará sujeta al régimen y condiciones determinadas en la legislación vigente (artículos 136 y 137 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid).
- e) Derecho a edificar.—Solamente podrá ejercerse la facultad de edificar los terrenos que hayan adquirido condición de solar.

No obstante, podrá edificarse antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, una vez esté aprobado el Proyecto de Urbanización y concluida la equidistribución, en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente, prestándose garantías por la cuantía que determine el Ayuntamiento en su momento.

V

Normas de urbanización

Art. 16. Normativa de aplicación.—Será de aplicación, con carácter general, la normativa definida en el PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón.

Art. 17. Obras e infraestructuras a cargo del ámbito.—Las obras de urbanización y servicios correspondientes a la ejecución de redes interiores al ámbito, así como su conexión a las generales de la población, serán a cargo de la Junta de Compensación formada por los titulares de suelo delimitado y consistirán en la ejecución total o parcial, según se precise, de las siguientes obras:

- Vialidad.—Explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo para servicios.
- Saneamiento.—Colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas.
- Suministro de agua.—Distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Suministro de energía eléctrica incluidas conducción, distribución, alumbrado público y CT, y de mando.
- Jardinería y arbolado, así como mobiliario urbano en jardines y zonas verdes.

Asimismo, serán a cargo de la Junta de Compensación:

- Las indemnizaciones que procedan a favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.
- En su caso, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas.
- El coste de la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del Proyecto o Proyectos de Urbanización.
- Los gastos de reparcelación o compensación y de gestión del sistema de ejecución.
- Los gastos de control de calidad de la urbanización.

Art. 18. Condiciones de cálculo de las redes de servicios y otras de urbanización.—Se recogen en el anexo normativo “Condiciones técnicas mínimas de las redes y obras de urbanización”, que forma parte integrante de esta normativa urbanística. No obstante, se podrán adoptar otras condiciones de cálculo en el Proyecto de Urbanización, de tramitación conjunta con el presente Plan Parcial, siempre que queden suficientemente justificadas.

VI

Normas generales de la edificación y de los usos

Art. 19. En todo aquello que de forma específica no quede regulado en estas Normas Urbanísticas, será de aplicación la normativa definida sobre estos conceptos en el PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón.

VII

Ordenanzas particulares de cada zona

Art. 20. Generalidades.—Las ordenanzas particulares de cada zona, desarrolladas en el presente capítulo, regulan, junto con las Normas Generales de Edificación y Usos, las determinaciones a que se deben ajustar, según su localización, tanto la edificación como las actividades a desarrollar.

El presente Plan Parcial señala seis zonas de ordenación pormenorizada, cuyo ámbito de aplicación queda definido en el correspondiente plano de zonificación.

Las zonas son las siguientes:

1. Residencial unifamiliar (RU).
2. Residencial colectiva (RC).
3. Terciario comercial (TC).
4. Red viaria (RV).
5. Espacios libres públicos (ZV).
6. Centros de transformación (CT).

Art. 21. Zona 1. Residencial unifamiliar (RU).

1. Definición.

Corresponde a las zonas en situación colindante o de mayor proximidad a la trama urbana existente al Sur, Este y Oeste del ámbito, edificada en su conjunto con tipologías unifamiliares usuales en las colonias de Pozuelo de Alarcón. Las determinaciones de esta norma zonal 1 coinciden en todos sus aspectos (excepto pequeños ajustes de edificabilidad para “cuadrar” el aprovechamiento permitido por el PGOU) con las correspondientes a la ordenanza 4, grado 6, de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

2. Localización.

Manzanas 1, 2, 3, 4 y 5, señaladas en los planos de ordenación.

3. Tipologías.

Vivienda unifamiliar en fila (FL).

Conjuntos de viviendas agrupadas, que compartan elementos superficiales (jardines, piscinas y otras zonas comunes) o subterráneos (garajes).

4. Alineaciones y rasantes.

Quedan señaladas en los planos de ordenación.

5. Parcela mínima.

A efectos de divisiones o segregaciones las parcelas resultantes no podrán tener una superficie inferior a 250 m², debiendo tener una forma tal que permita la inscripción de un círculo de 6 m de diámetro.

Esta superficie mínima podrá ser totalmente privativa o estar formada por una parte privativa [que no podrá ser inferior al 35 por 100 de la parcela mínima (87,5 m²)] y otra inseparable de la misma, como cuota de participación proindivisa en las zonas comunes del conjunto, si se opta por esta modalidad de ordenación de la parcela o manzana común.

6. Frente mínimo de fachada.

Será de 6 m por cada parcela, ya sea en tipología en fila en parcela mínima privada de 250 m², o formando conjuntos de viviendas agrupadas con espacios comunes proindivisos.

7. Ocupación máxima.

La superficie máxima de ocupación en planta sobre rasante será del 35 por 100 de la superficie total de la parcela, que podrá estar constituida, en su caso, por una parte privativa y otra proindivisa destinada a zonas comunes.

Bajo rasante se podrá exceder de esta ocupación únicamente para uso de aparcamientos totalmente subterráneos bajo los espacios abiertos libres, que no computarán como superficie ocupada y respetarán los retranqueos oficiales a viario público.

8. Edificabilidad máxima.

La superficie máxima edificable sobre rasante será de 0,80 m²/m² para las manzanas 2, 3, 4 y 5, y de 0,759 m²/m² para la manzana 1, no computando a efectos de edificabilidad la superficie bajo rasante. Esta edificabilidad se medirá sobre la superficie total de la parcela, ya sea totalmente privatizada o compuesta por una parte privada y otra proindivisa con uso de zonas comunes.

9. Altura máxima y número de plantas.

- Altura máxima a cornisa = 7 m.
- Número de plantas máximo s/rasante = B + 1 + BC (2 plantas + bajo cubierta).
- Número de plantas máximo b/rasante = 2.

10. Retranqueos.

Para la tipología en fila:

- A alineación exterior de fachada = 3 m.
- A linderos laterales en viviendas finales de fila = 3 m.
- A testero = 8 m.

Para la ordenación en conjuntos:

- A alineación exterior de fachada = 3 m.

11. Condiciones complementarias.

- Longitud mínima de filas = dos viviendas.
- Longitud máxima de filas = ocho viviendas y 65 m.

Cada fila o hilera o, en su caso, cada conjunto tendrá un tratamiento homogéneo, desarrollándose en un solo proyecto arquitectónico y será objeto de una única licencia de obras.

El número máximo de viviendas por manzana queda limitado por la superficie mínima adscribible a cada unidad de vivienda (> 250 m²) a localizar en cada una de ellas.

	Número de viviendas
Manzana 1	17
Manzana 2	11
Manzana 3	5
Manzana 4	9
Manzana 5	11
Total	53

12. Otras condiciones.

Para aquellas determinaciones que, en su caso, no apareciesen señaladas en el presente artículo 21, regirán las condiciones de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón correspondientes a la ordenanza 4, grado 6.

Las edificaciones situadas en la manzana 1, en su zona Norte más cercana a la vía del FF CC, adoptarán en su diseño las medidas de protección acústica, según recomendaciones del estudio relativo al cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo (Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid) que, como anexo, acompaña al presente Plan Parcial.

13. Condiciones de aparcamiento.

En cada manzana se dispondrá en el interior de la misma dos plazas de aparcamiento (sobre o bajo rasante) por cada vivienda.

14. Condiciones de uso.

Uso predominante = Residencial en vivienda unifamiliar.

Usos compatibles = Local comercial en planta baja vinculado a la vivienda con 100 m² máximos construidos.

Despachos profesionales vinculados a la viviendas.

Art. 22. Zona 2. Residencial colectiva (RC).

1. Definición.

Corresponde a la zona Norte del ámbito, que queda más relacionada urbanísticamente en la ordenación general con los suelos al Este y al Oeste de la vía del FF CC (bloques abiertos = APR 3.1-02, APR 4.1-01, API 3.1-03) que con las colonias de vivienda unifamiliar al Este y Oeste del ámbito.

Las determinaciones de esta norma zonal 2 coinciden prácticamente en todos sus aspectos con las correspondientes a la ordenanza 2 (bloque abierto) de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

2. Localización.

Manzanas 6 y 7 señaladas en los planos de ordenación.

3. Tipologías.

Edificación aislada en bloques abiertos.

En esta tipología se permite la formación de conjuntos que compartan elementos superficiales (jardines, piscinas y otras zonas comunes) o subterráneos (garajes).

4. Alineaciones y rasantes.

Quedan señaladas en los planos de ordenación.

5. Parcela mínima.

A efectos de divisiones o segregaciones las parcelas resultantes no podrán tener una superficie inferior a 350 m², debiendo tener una forma tal que permita la inscripción de un círculo de 15 m de diámetro.

6. Frente mínimo de fachada.

El frente mínimo de fachada a vía pública será de 15 m.

7. Ocupación máxima.

- Sobre rasante = 40 por 100.
- Bajo rasante = 60 por 100.

Estos porcentajes se medirán sobre la superficie total de la parcela o manzana adscrita.

8. Edificabilidad máxima.

— Sobre rasante = $1 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

La edificabilidad bajo rasante queda limitada por la ocupación máxima señalada, el número máximo de sótanos a construir (2) y la condición de respetar el retranqueo de la edificación respecto a las alineaciones de fachada (5 m), excepto en lo que se refiere a rampas y accesos. Esta edificabilidad bajo rasante no será computable a efectos urbanísticos, siempre que su uso sea el de garaje o trasteros vinculados a las viviendas.

9. Altura máxima y número de plantas.

— Altura máxima a cornisa = 10,50 m.

— Número de plantas máximo s/rasante = $B + 2 + BC$ (3 plantas + bajo cubierta).

— Número de plantas máximo b/rasante = 2.

10. Dimensiones en planta del volumen de las edificaciones.

Los bloques sin patios cerrados tendrán un ancho máximo de 20 m, pudiendo admitirse llegar a 25 m cuando su longitud no supere los 30 m.

Los bloques con patios cerrados tendrán un ancho máximo de 30 m. La dimensión total del bloque o conjunto de bloques medida en cualquier dirección no sobrepasará los 100 metros lineales.

11. Retranqueos y posición de la edificación.

El retranqueo mínimo de la edificación a alineación oficial a vía pública será de 5 m, salvo que la planta baja se destine a locales comerciales, en cuyo caso el retranqueo podrá ser de 3 m.

El espacio resultante del retranqueo podrá tener uso de jardín privado descubierto de las viviendas de planta baja, o aparcamiento, también descubierto, al servicio de las mismas.

Podrán, asimismo, situarse construcciones destinadas a portería, con dimensiones máximas de $2,50 \times 3,50$ en planta y altura máxima de coronación de 3,50 m.

La separación mínima entre bloques será:

— Bloques sin patios = altura a cornisa del más alto.

— Bloques con patios = 1,5 altura a cornisa del más alto.

Estas separaciones podrán ser el 50 por 100 de las mismas:

— Entre bloques, cuando la proyección ortogonal de sus fachadas enfrentadas sea menor de 12 m.

— De los bloques a linderos con otras parcelas.

En todo caso, la separación entre bloques será como mínimo de 6 m y su retranqueo mínimo a otras parcelas de 3 m.

Con carácter general y respecto a edificaciones existentes o proyectadas con uso unifamiliar, los bloques abiertos de vivienda colectiva emplazarán cualquiera de sus fachadas a una distancia no menor de 20 m. Queda excluida de esta condición la manzana 7 respecto a su lindero Este con la parcela calificada como 6 DT-D, ya que su tipología es idéntica a la de la zona 2 (bloque abierto).

12. Otras condiciones.

Para aquellas determinaciones que, en su caso, no apareciesen señaladas en el presente artículo 22, regirán las condiciones de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón correspondientes a la ordenanza 2-Bloque abierto.

13. Condiciones de aparcamiento.

En cada manzana se dispondrá en el interior de la misma 1,5 plazas de aparcamiento (sobre o bajo rasante) por cada 100 m^2 construidos sobre rasante y, en cualquier caso, por unidad de vivienda.

14. Condiciones de uso.

Uso predominante = Residencial en vivienda colectiva y residencia comunitaria.

Usos compatibles:

Terciario = Hospedaje.

Comercio (locales comerciales en planta baja y semisótano y en edificio exclusivo).

Oficinas (servicios administrativos y oficinas privadas en semisótano, baja, primera y edificio exclusivo).

Salas de reunión (planta baja y semisótano).

Restauración (planta baja, semisótano y primera vinculado a planta baja y semisótano y en edificio exclusivo).

Equipamientos = Dotacional (planta baja, semisótano, primera y edificio exclusivo).

Art. 23. Zona 3. Terciario comercial (TC).

1. Definición.

Corresponde a la parcela reservada en la ordenación en su zona central, destinada, según determinación del planeamiento general, a dotar al ámbito y su entorno de un centro comercial de barrio de mediano tamaño.

Las determinaciones de la presente zona 3 coinciden prácticamente en todos sus aspectos con las correspondientes a la ordenanza 6 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón [excepto en un pequeño ajuste de edificabilidad ($0,764974 \text{ m}^2/\text{m}^2$) a fin de "cuadrar" el aprovechamiento permitido por el PGOU y el índice de ocupación y número de plantas propuestos para controlar la volumetría respecto al entorno y mejorar su uso comercial con una mayor superficie de planta baja que la indicada en la aludida ordenanza 6].

2. Localización.

Manzana 8 señalada en los planos de ordenación.

3. Tipologías.

Similar a la correspondiente a la norma zonal 2 (bloques abiertos).

4. Alineaciones y rasantes.

Quedan señaladas en los planos de ordenación.

5. Parcela mínima.

A efectos de divisiones o segregaciones, las parcelas resultantes no podrán tener una superficie inferior a 300 m^2 , debiendo tener una forma tal que permita la inscripción de un círculo de 12 m de diámetro.

6. Frente mínimo de fachada.

El frente mínimo de fachada a vía pública será de 12 m.

7. Ocupación máxima de parcela.

— Sobre rasante = 75 por 100.

— Bajo rasante = 100 por 100 de la superficie de parcela o manzana, excluyendo los 3 m mínimos obligados de retranqueo a alineación oficial a vía pública sólo ocupables por rampas y accesos.

8. Edificabilidad máxima.

— Sobre rasante = $0,7649 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

La edificabilidad bajo rasante quedará limitada por la ocupación máxima señalada y el número de sótanos máximos a construir (2).

Esta edificabilidad no será computable a efectos urbanísticos siempre que su uso sea el de garaje, instalaciones del edificio y servicios ligados al uso comercial.

9. Altura máxima y número de plantas.

— Altura máxima a cornisa = 8 m.

— Número de plantas máximo s/rasante = $B + 1$ (2 plantas).

— Número de plantas máximo b/rasante = 2.

Sobre la altura máxima a cornisa se permiten instalaciones propias de la edificación (torres de refrigeración, chimeneas, etcétera) que no computarán a efectos de aprovechamientos urbanísticos, pudiendo ser la cubierta, en caso de proyectarse plana, visitable y utilizable, con diseño adecuado, para su uso público.

10. Dimensiones en planta del volumen de las edificaciones.

Vendrá condicionado por la ocupación máxima permitida y los retranqueos respecto a la alineación oficial de fachada y distancias entre bloques distintos de edificación que se señalan a continuación.

11. Retranqueos y posición de la edificación.

El retranqueo a la alineación oficial a vía pública será como mínimo de 3 m.

El espacio libre resultante podrá ser cubierto por pérgolas ligeras, toldos y similares, que no computarán a efectos de la ocupación máxima permitida, siendo su uso libre privado de la edificación con fachada principal a este espacio.

La distancia entre bloques de edificación, situados en parcelas independientes, no será inferior a 6 m, pudiendo adosarse las edificaciones y anularse dicha separación, si existe acuerdo entre propiedades colindantes, recogido en compromiso notarial.

12. Otras condiciones.

Aquellos elementos relativos a anuncios, marcas comerciales y funciones similares deberán ser incluidos en el proyecto de edificación objeto de licencia, no pudiendo sobrepasar en altura más de 3 m la altura máxima a cornisa permitida (8 m). Su localización será libre en la totalidad de la parcela, pudiéndose emplazar, incluso, en el retranqueo de 3 m señalado respecto a la alineación oficial a vía pública, quedando excluida, no obstante, su emplazamiento en zonas libres de separación entre edificios a construir en parcelas distintas e independientes.

13. Condiciones de aparcamiento.

Dentro de la parcela adscrita deberá disponerse de cuatro plazas cada 100 m² construidos (en superficie o bajo rasante).

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán en el interior de la parcela.

14. Condiciones de uso.

Uso predominante = Comercial en categorías 1 y 2¹ (local comercial y agrupaciones comerciales).

Usos compatibles = Oficinas en categorías 1, 2 y 3¹ (servicios administrativos, oficinas privadas, despachos profesionales).

Salas de reunión.

Restauración.

Los usos compatibles no podrán exceder en superficie construida del 30 por 100 de la superficie total edificada en el conjunto de la manzana 8.

Art. 24. Zona 4. Red viaria (RV).

1. Definición.

Corresponde a los espacios libres públicos de relación y comunicación entre las diferentes manzanas formadas en el ámbito, así como entre éste y su entorno próximo. La red viaria, que incluye tanto calzadas y aparcamientos como aceras para el tránsito peatonal, es de carácter local y de uso público.

2. Consideraciones específicas.

Solamente se permite la instalación de mobiliario urbano y alumbrado público, señales de servicio del tránsito rodado o peatonal y cabinas telefónicas.

Cualquier elemento o instalación de los previstos en el párrafo anterior se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación rodada o peatonal ni el aparcamiento de vehículos previstos en superficie.

Art. 25. Zona 5. Espacios libres o zonas verdes (ZV).

1. Definición.

Corresponde a las zonas destinadas a parques y jardines al servicio de los futuros habitantes del ámbito.

2. Localización.

Al Norte del ámbito, según queda señalado en los planos de ordenación.

3. Condiciones de uso.

Uso principal: libre público (parques y jardines).

Usos compatibles: juegos infantiles, quioscos o similares supe-
ditados a licencia municipal, previa justificación de la necesidad de su establecimiento, con las siguientes condiciones:

— Ocupación = 1 por 100.

— Altura máxima = 4 m.

— Edificabilidad = 0,01 m²/m².

— Se admiten, asimismo, los usos deportivos al aire libre sin espectadores, previa concesión del derecho de superficie del suelo público en caso de iniciativas privadas.

— Se señalan también como compatibles la instalación de pantallas acústicas o tratamientos adecuados de los terrenos en la zona colindante con el FF CC a efectos de protección acústica.

Usos prohibidos: depósitos de agua, de gas, centros de transformación y otros elementos similares.

Art. 26. Zona 6. Centros de transformación (CT).

1. Definición.

Se corresponde con las zonas que pudiesen ser necesarias para la distribución de energía eléctrica, según normas de la compañía suministradora.

2. Localización.

Zonas definidas para este uso en los planos de ordenación.

3. Condiciones particulares.

La edificabilidad que pudieran representar los centros de transformación no será computada a efectos urbanísticos dentro del aprovechamiento total asignado al ámbito.

De cara a un menor impacto visual se tenderá a soluciones enterradas o semienterradas.

ANEXO NORMATIVO

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LAS REDES
Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

En cuanto al nivel de iluminación, será consecuente con el tráfico de vehículos en estas vías, que son unas de penetración de tráfico y otras de distribución; se han de considerar unos niveles entre 24 y 27 lux de media, aumentando estos niveles en las glorietas, que será superior a 40 lux con el fin de obtener una perfecta visión por parte del conductor de los vehículos que se encuentren circulando por la misma.

En una instalación de alumbrado público, desde el punto de vista de rendimiento y comodidad visual para la seguridad del tráfico, se consideran como criterios de calidad más importantes los siguientes:

- Nivel de luminancia e iluminancia.
- Uniformidad de los valores de luminancia e iluminancia.
- Grado de limitación del deslumbramiento.
- Apariencia de color y rendimiento en color (espectro de la lámpara).
- Eficacia de la geometría de la instalación para la orientación visual.

Elección de la lámpara

Lámpara VSAP: 250 W.

Tensión nominal de red: 220 V.

Casquillo: E-40.

Tensión nominal de ignición: 170 V a + 20° C.
200 V a - 18° C.

Voltaje de la lámpara: 100 V.

Intensidad media lámpara funcionando: 1,40.

Intensidad durante arranque: 2,30.

Flujo 100 h y tensión nominal: 27.000.

Vida media 50 por 100 mortalidad: 16.000 h.

Depreciación flujo a 12.000 h: 10 por 100.

Cond. necesaria para eos cp = 0,9; 24 uF.

Elección de luminaria

Las características de las distintas partes que forman la luminaria serán las que se describen seguidamente:

Carcasa.—Será de fundición inyectada de aleación de aluminio, cumpliendo su composición química con lo establecido en la Norma UNE 38.269 para la aleación L-2521, de forma que implique un bajo contenido en cobre para que tenga una alta resistencia a la corrosión.

Reflector.—Estará constituido por una sola pieza de chapa de aluminio de primera calidad con tratamiento de pulido electroabrillantado y anodizado.

Refractor.—Será de vidrio borosilicatado de calidad termorre-
sistente que soporte el calor producido por la fuente de luz, así como los cambios bruscos de temperatura que puedan producirse por trabajos a la intemperie.

Filtro del sistema óptico.—Dispondrá la luminaria de filtro o ambientador isostático que permita la renovación del aire del conjunto óptico. Estará protegido de la radiación directa de la lámpara. La composición del filtro garantizará la función para que se proyecta.

Junta.—Entre el reflector y el vidrio refractor dispondrá la luminaria de una junta de etileno propileno terpolímero, montada de forma que quede protegida de las radiaciones ultravioletas de la lámpara.

Portalámparas.—Será de porcelana reforzada, montado sobre dispositivo que permita la regulación horizontal y vertical.

¹ Las categorías se refieren a las indicadas en las Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

Báculos y columnas

Los soportes, báculos y columnas que sustentarán las luminarias estarán homologadas por el Ministerio de Industria y Energía, y cumplirán las especificaciones técnicas, de obligado cumplimiento, aprobadas por Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, utilizándose el tipo AM-10, por lo que deberán tenerse en cuenta la corrección de errores del cuadro correspondiente a este tipo y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 67, de fecha 19 de marzo de 1986.

Conductores eléctricos

Los cables que se instalarán serán de cobre formación unipolar, con aislamiento de PVC, para tensión nominal de 0,6/1 kv. Las secciones de los conductores no serán en ningún caso inferiores a 6 mm² al ser instalación subterránea.

Para el interior de los candelabros se emplearán conductores de las características reseñadas y sección de 2 × 2,5 mm².

Cajas de protección y conexión

En la parte baja del candelabro, y accesible desde la portezuela del mismo, se colocará una caja normalizada y totalmente aislante, dotada de fusibles APR, para protección de línea y equipo de encendido. Asimismo, dispondrá de bornas de conexión para acometida y salida de línea de alimentación de energía.

Protecciones contra sobrecargas y cortocircuitos

La protección contra sobrecarga y cortocircuito estará encomendada, en el centro de mando, a un interruptor magnetotérmico general de corte omnipolar e interruptores magnetotérmicos para los circuitos.

Protecciones contra contactos indirectos. Interruptores diferenciales

La instalación estará dotada de dispositivos de corte para corrientes de defecto. Esta protección será independiente para cada circuito, instalándose para ello interruptores diferenciales omnipolares de 300 mA de sensibilidad.

Tomas de tierra

Los báculos y columnas, armario del centro de mando y, en general, todos los elementos metálicos de la instalación, dispondrán de su respectiva toma o puesta a tierra.

Reglamentación y legislación aplicable

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 20413/1973, de 20 de septiembre.
- Orden del Ministerio de Industria de 31 de octubre de 1973, por la que se aprueban las Instrucciones Complementarias denominadas MI BT, con arreglo a lo dispuesto en el REBT.
- Hojas de interpretación de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía referentes a las aclaraciones, modificaciones o reformas de las Instrucciones Complementarias citadas.
- Normas del MOPU (NTE del INUR) y Recomendaciones de la CIE para las instalaciones de alumbrado público.
- Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Normas e Instrucciones Particulares de la empresa suministradora.

1. Abastecimiento de agua.

Red de distribución e hidrantes.

Las conducciones principales de la red de distribución serán del diámetro necesario para transportar el caudal de diseño. Deberán justificarse mediante los cálculos correspondientes. Los diámetros mínimos de la red de distribución serán:

- Tubería de distribución: 150 mm.
- Distribuidores unitarios y tuberías de servicio para hidrantes: 100 mm.

En la red, que deberá ser obligatoriamente en malla, se instalarán válvulas de seccionamiento en las proximidades de los nudos de las mallas, desagües en los puntos bajos para su vaciado y ventosas en puntos altos para evacuar bolsas de aire.

A equidistancia de unos 200 m a lo largo de la red viaria, se instalarán hidrantes contra incendios de 100 mm de diámetro nominal.

Las conducciones serán de fundición dúctil k = 9, según Normas ISO 2531, 4179 y 8179 y UNE 36-118.

Criterios de diseño

Las dotaciones previstas de acuerdo con la normativa del Canal de Isabel II serán:

Viviendas unifamiliares	2,5 m ³ /viv x d
Usos terciarios	10 l/s x m ²
Sistemas contraincendios:	
Hidrante ØØØ 100 mm	1.000 l/m

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá considerando un coeficiente punta 2,0.

Las separaciones mínimas entre tuberías de agua potable y los conductores de los demás servicios serán:

Servicio	Separación en planta (cm)	Separación en alzado (cm)
Alcantarillado	60	50
Gas	50	50
Electricidad-alta	30	30
Electricidad-baja	20	20
Telefónica	30	30

En todo caso, cálculo, diseño y construcción de la red deberán efectuarse de acuerdo con normativa vigente dictada por el Canal de Isabel II.

Red de riego.

Esta red estará constituida por conducciones independientes de las de distribución y utilizará en el futuro agua reciclada procedente de la EDAR.

Las principales serán de 80 mm de diámetro, de fundición dúctil k = 9. En planta podrán constituir redes en malla o ramificadas.

Las tuberías pueden ser de polietileno de baja densidad o de PVC de diámetro de hasta 75 mm.

Las características de estas conducciones deben cumplir con lo especificado en las normas UNE 53.131 y 53.133.

Criterios de diseño:

- Volumen: 1.800 m³/Ha × año.
- Caudal punta: 0,70 l/s × Ha.

2. Red de gas natural.

Su instalación discurrirá subterránea, estando constituidas las conducciones por tuberías de PE, polietileno de media densidad SDR 11, de diámetros de 160, 90 y 63 mm.

Las tuberías se instalarán sobre una cama de arena lavada de río y recubiertas con arena de miga. A 20 cm sobre la generatriz superior, se colocará una banda de señalización de plástico homologada tipo GN.

El trazado en planta se realizará con alineaciones rectas y curvas con radios superiores a 25 m.

En todo caso, el diseño, construcción y pruebas funcionales deberán ejecutarse según normas de Gas Natural.

3. Red de telecomunicaciones.

Su instalación discurrirá subterránea, situándose los conductos en el interior de tubos de PVC de <|> 11 mm.

Los tubos a su vez se alojarán en prismas de hormigón en masa tipo H-150 de dimensiones variables entre 0,55 × 0,45 m y 0,26 × 0,45 m.

En las bifurcaciones de líneas y a distancias máximas de unos 150 m se construirán cámaras de registro. Estas cámaras podrán ejecutarse de hormigón para armar o fábrica de ladrillo, serán de los tipos GBRF, DYH.

El trazado en planta se realizará con alineaciones rectas y curvas con radios superiores a 25 m. En casos estrictos podrán colocarse codos de 5 m de radio.

En todo caso, el diseño y construcción de esta red deberá ejecutarse según normas de la CTNE.

4. Recogida de basuras.

Se establecerá según normas de la compañía especializada en la ejecución de la red neumática.

5. Jardinería y mobiliario urbano.

En las zonas verdes públicas se realizarán plantaciones con consumos de agua bajos, de tal modo que el consumo medio no sea superior a 1.800 m³/Ha × año.

Por ello deberán sembrarse tipos de vegetación similares a:

- Césped: 10 por 100 máximo de la superficie.
- Tapizadores: 10 por 100 máximo de la superficie.
- Arbolado (hasta completar): 60 por 100 mínimo de la superficie total.
- Zonas sin vegetación (tratamientos duros): 20 por 100 máximo de la superficie.

Se incluirá el mobiliario urbano necesario para su funcionamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que frente al referido acuerdo, que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a), en relación con el 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicándose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, a 2 de septiembre de 2004.—El alcalde-presidente, PD, el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras (decreto de 16 de junio de 2003), Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/12.742/04)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo aprobado en la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2002, al no haberse presentado reclamaciones a la modificación del texto de la ordenanza fiscal siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES EN SUS DIFERENTES ÁREAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS

Artículo 1. *Concepto*.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un precio público por prestación de servicios especiales en establecimientos municipales en sus diferentes áreas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2. *Obligados al pago*.—Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3. *Cuantía*.—La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Tarifa primera. Área de Cultura

Curso 2004/2005:

A) Escuela Municipal de Teatro:

- Matrícula: 10,25 euros.
- Mensualidad: 13,10 euros.

B) Escuela Municipal de Música y Danza:

— Matrícula: 10,25 euros.

Asignatura	Euros mes	Horas semana
Música y movimiento:		
— Sin iniciación instrumental	22,35	1
— Sin iniciación instrumental	44,75	2
— Con iniciación instrumental	46,25	3
— Nivel de iniciación 1.º y 2.º	57,55	3,5
— Nivel de formación básica 3.º y 4.º ...	55,95	3,5
— Nivel de formación básica 5.º y 6.º ...	71,95	4,5
— Nivel de orientación pre-profesional. .	68,55	5
— Preparación de exámenes		Sin límite horario
— Formación aficionados mayores de 16 años	41,10	2
Danza:		
— Nivel de iniciación	41,10	2
— Nivel de formación básica	68,55	4
— Nivel de orientación pre-profesional .	68,55	5
— Preparación de exámenes		Sin límite horario

C) Talleres:

- a) Danza clásica española:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 19,70 euros.
- b) Danza contemporánea:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 19,70 euros.
- c) Sevillanas:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 13,10 euros.
- d) Bailes de salón:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 13,10 euros.
- e) Manualidades artesanas:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 23,05 euros.
- f) Pintura infantil:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 19,70 euros.
- g) Pintura adultos:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 29,60 euros.
- h) Cerámica:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad:
 - Infantil: 19,70 euros.
 - Adulto: 34,25 euros.
- i) Arte y Literatura:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 19,70 euros.
- j) Otras actividades no comprendidas en apartados anteriores:
 - Matrícula: 10,25 euros.
 - Mensualidad: 27,60 euros.

D) Biblioteca municipal.

Por expedición de carné:

- Carné prelector: 1,20 euros.
- Carné infantil: 1,20 euros.
- Carné juvenil: 1,20 euros.
- Carné adulto: 1,95 euros.

Por expedición de tarjetas de fotocopias:

- Tarjetas de 10 fotocopias: 0,60 euros.
- Tarjetas de 25 fotocopias: 1,60 euros.
- Tarjetas de 50 fotocopias: 3,25 euros.
- Tarjetas de 100 fotocopias: 6,50 euros.
- Tarjetas de 200 fotocopias: 13,10 euros.